

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 13/2020

Fecha: 22 de mayo de 2020

Materia: Prestaciones familiares. Asignación económica por hijo o menor a cargo. Fecha de efectos de la solicitud.

ASUNTO:

Si las solicitudes de la asignación económica por hijo o menor a cargo que no hayan podido presentarse antes de 1 de abril de 2020 con motivo del estado de alarma declarado en España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RDA), pueden entenderse presentadas el día 31 de marzo de 2020.

CRITERIO DE GESTIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social, *“El reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo o menor a cargo surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural inmediatamente siguiente al de la presentación de la solicitud.*

Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de modificaciones en el contenido del derecho, que supongan un aumento en la cuantía de la asignación económica que se viniera percibiendo.”

Sin embargo, la situación excepcional ocasionada por la declaración del estado de alarma en nuestro país, que ha obligado al cierre de oficinas de atención al público, puede haber imposibilitado, en algunos casos, la presentación de la solicitud de la asignación económica por hijo o menor a cargo antes del 31 de marzo de 2020.

En consecuencia, tomando como base la suspensión de los términos y plazos de tramitación de los procedimientos del sector público que recoge la disposición adicional tercera del RDA, y a efectos de paliar las consecuencias negativas que la declaración del estado de alarma pueda ocasionar a los ciudadanos que no han podido solicitar electrónicamente la asignación económica por hijo o menor a cargo por no disponer de los medios tecnológicos necesarios, se dictan las siguientes instrucciones:

1. A petición del interesado, todas aquellas solicitudes presentadas desde el 1 de abril hasta los 18 días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma, podrán considerarse presentadas a fecha 31 de marzo de 2020, siempre que se reúnan los requisitos necesarios.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, será necesario que en las solicitudes presentadas dentro de los 18 días naturales posteriores a la finalización del estado de alarma, se consigne expresamente que se quiere considerar presentada la solicitud a fecha 31 de marzo de 2020.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.